



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALERA DE TANGO
DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO
SECRETARIA MUNICIPAL**

**ESTATUTO
JUNTA DE VECINOS**

"SOL DEL SUR"



**TÍTULO I
DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

ARTÍCULO 1º Constitúyase una organización comunitaria de carácter territorial de duración indefinida, regida por las disposiciones de la Ley N° 19.418 y sus modificaciones, que establecen Normas sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, denominada Junta de Vecinos; **"SOL DEL SUR"** **(Desde la casa # 150 hasta la casa # 298).**

ARTÍCULO 2º Para todos los efectos legales, la Junta de Vecinos **"SOL DEL SUR"** tendrá y constituye su domicilio social en: **SEDE SOCIAL II VILLORRIO PUERTA DEL INCA – ETAPA II**, Calera de Tango, Provincia Maipo, Región Metropolitana de Santiago.

**TÍTULO II
OBJETIVOS DE LA JUNTA DE VECINOS**

ARTÍCULO 3º La Junta de Vecinos es una Organización Comunitaria de carácter territorial representativa de los vecinos que la constituyen, cuyo objeto es promover el desarrollo social y comunitario integral de la comunidad, defender los intereses y velar por los derechos de los vecinos y colaborar con las autoridades del Estado y de la **I. Municipalidad de Calera de Tango**, propendiendo de esta forma a la integración y participación de sus habitantes.

ARTÍCULO 4º La Junta de Vecinos, entre otras, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar a los vecinos ante cualesquiera autoridad, institución o personas para celebrar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de sus socios.
- b) Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones de la **I. Municipalidad de Calera de Tango**;
- c) Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afecten a los vecinos, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias, a través de los mecanismos que la ley establezca;

- d) Ejercer el derecho a una plena información sobre los programas y actividades municipales y de servicios públicos que afecten a su comunidad vecinal y,
- e) Proponer programas y colaborar con las autoridades en las iniciativas tendientes a la protección del medio ambiente de la comuna, en especial de su junta de vecinos.

ARTÍCULO 5º

Para el cumplimiento de sus objetivos, la Junta de Vecinos, entre otras realizará, las siguientes funciones:

- a) Promover la defensa de los derechos constitucionales de las personas, especialmente los derechos humanos, y el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y el pluralismo entre los habitantes de la unidad vecinal;
- b) Estimular la capacitación e información de los vecinos en general y de los Dirigentes en particular, en materias de organización y procedimientos para acceder a los diferentes programas sociales que los beneficien y todos aquellos otros aspectos que considere de interés;
- c) Impulsar la creación y la expresión artística, cultural y deportiva, y de los espacios de recreación y encuentro de la comunidad;
- d) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que necesite para el mejor desarrollo de sus actividades y la solución de los problemas comunitarios;
- e) Emitir su opinión en el proceso de otorgamiento y caducidad de patentes de bebidas alcohólicas y colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos en que se expendan;
- f) Colaborar con la **I. Municipalidad de Calera de Tango** y otros organismos públicos competentes, en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución de medidas tendientes al resguardo de la seguridad ciudadana.
- g) La asociación, reunión y realización de tareas comunes de cualquier índole, en el área del desarrollo social, en favor de los asociados o de la comunidad.

ARTÍCULO 6º

La Junta de Vecinos, velará por la integración al desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más necesitados de su unidad vecinal y, para tal efecto, realizará las siguientes tareas:

- a) Colaborar con la **I. Municipalidad de Calera de Tango**, de acuerdo con las normas de ésta, en la identificación de las personas y grupos familiares que vivan en condiciones de pobreza en el territorio de su unidad vecinal;
- b) Impulsar planes y proyectos orientados a resolver los problemas sociales más agudos de su unidad vecinal;

- c) Proponer y desarrollar iniciativas que movilicen solidariamente recursos y capacidades de y para los habitantes de la junta de vecinos. Para la consecución de estos fines buscará el apoyo de organismos gubernamentales, no gubernamentales y/o privados que considere pertinentes;

ARTÍCULO 7º

La Junta de Vecinos, en la búsqueda del progreso urbanístico de la unidad vecinal y el acceso a un hábitat satisfactorio de los habitantes de ella, podrá:

- a) Determinar las principales carencias en vivienda, pavimentación, alcantarillado, aceras, iluminación, áreas verdes, espacios deportivos y de recreación y todas aquellas que considere necesarias;
- b) Preparar y proponer a la **I. Municipalidad de Calera de Tango** y a los servicios públicos que correspondan, proyectos de mejoramiento del hábitat, en los que podrá contemplarse, cuando corresponda o sea posible o necesario, la contribución que los vecinos comprometan para su ejecución, los que podrán ser financieros, materiales, trabajo y otros, así como los apoyos que se requieran de los organismos públicos, estos proyectos los presentará una vez al año;
- c) Ser oída por las autoridades de la **I. Municipalidad de Calera de Tango**, en la elaboración del plan anual de obras comunales;
- d) Conocer los proyectos municipales o de los servicios públicos correspondientes, que se van a ejecutar en la unidad vecinal y,
- e) Colaborar con la **I. Municipalidad de Calera de Tango** en la ejecución y coordinación de las acciones inmediatas que se requieran ante situaciones de catástrofe o de emergencia.

ARTÍCULO 8º

Al procurar que la comunidad obtenga servicios públicos y privados de buena calidad, la Junta de Vecinos podrá, entre otras, realizar las siguientes gestiones:

- a) Conocer anualmente los diagnósticos y los programas de los servicios públicos que se presten a los habitantes de su territorio;
- b) Conocer anualmente los programas, coberturas y problemas de los servicios privados que reciban aportes públicos y de los servicios de transporte y telecomunicaciones;
- c) Solicitar ser oídas por la autoridad municipal en la definición de los días, características y lugares en que se establecerán las ferias libres y otros comercios callejeros;
- d) Promover y colaborar con las autoridades correspondientes en la observancia de las normas sanitarias y en la ejecución de programas de higiene ambiental, especialmente a través de campañas de educación para la defensa del medio ambiente, entre las que se comprenderán aquellas destinadas al tratamiento de residuos domiciliarios;
- e) Velar por la protección del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos;

ARTÍCULO 9º La Junta de Vecinos, para el ejercicio de las funciones contempladas en los Artículos anteriores y demás que señalen otras normas legales, elaborará los correspondientes programas de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos, por períodos anuales. Estos documentos serán aprobados en Asamblea Extraordinaria, por la mayoría absoluta de los socios presentes en dicha reunión conforme a las normas establecidas en este Estatuto y en la Ley N° 19.418.

ARTÍCULO 10º La Junta de Vecinos, en el cumplimiento de sus objetivos y funciones, y teniendo elaborado los programas y proyectos en la forma que estipula el Artículo anterior, presentará estos al Fondo de Desarrollo Vecinal que administrará la **I. Municipalidad de Calera de Tango**, en la forma que ésta lo estipule.

TÍTULO III DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 11º Son socios los vecinos, mayores de 14 de años de edad, que habitan en el territorio de la unidad vecinal respectiva y que están inscritos en el registro de la Junta de Vecinos. Los socios no podrán pertenecer a otra Junta de Vecinos.

ARTÍCULO 12º Se adquiere la calidad de socio por la inscripción en el registro respectivo. La inscripción podrá hacerse durante el proceso de formación de la Junta de Vecinos o después de la aprobación del Estatuto que se aprueba durante la sesión de constitución de la organización.

ARTÍCULO 13º La persona que desee ingresar a la Junta de Vecinos deberá presentar una solicitud en tal sentido dirigida al Directorio.
El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud dentro del plazo de siete días desde su presentación. Su aceptación o rechazo no podrá fundarse en razones de orden político o religioso.

La inscripción en el registro se efectuará el mismo día de la aceptación de la solicitud.

Sólo pueden ser causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

- a) No tener residencia en el territorio respectivo.
- b) Encontrarse inscrito en otra Junta de Vecinos.
- c) Tener menos de 14 años de edad.

ARTÍCULO 14º Los Socios de la Junta de Vecinos tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas. El voto será unipersonal e indelegable;
- b) Elegir y poder ser elegido para servir los cargos directivos de la Junta de Vecinos, comités de vecinos o comisiones;

- c) Proponer cualquier iniciativa o proyecto de estudio al Directorio; si esta iniciativa es patrocinada por el 10%, a lo menos, de los socios de la Junta de Vecinos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo;
- d) Tener acceso a los Libros de Actas y de Contabilidad de la Junta de Vecinos y al Libro de Registro de Socios y,
- e) Ser atendido por los Dirigentes de la Junta de Vecinos.
- f) Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio, en conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 43º de los presentes estatutos.

Si algún miembro del Directorio impidiere el ejercicio de los derechos establecidos en este Artículo a uno o más de los socios, se configurará una causal de censura de acuerdo con lo establecido en la letra d) del Art. 24º de la Ley N° 19.418. Esta causal se refiere a promover una censura, que será acordada por los dos tercios de los miembros presentes en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto;

Será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualesquiera de los deberes que esta ley les impone, como asimismo de los derechos establecidos en el artículo 12º de la Ley 19.418.

ARTÍCULO 15º Los Socios de la Junta de Vecinos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Pagar puntualmente sus cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ella.
- b) Acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio adoptados en conformidad a la Ley y a este Estatuto.
- c) Servir los cargos para los cuales hayan sido elegidos o designados y colaborar en las tareas que se le encomienden.
- d) Cumplir los convenios contraídos a través de la organización con la **I. Municipalidad de Calera de Tango**, otro Organismo del Estado, alguna Organización no Gubernamental u otras, que signifiquen la consecución de los objetivos de la Junta de Vecinos.
- e) Asistir a las Asambleas y reuniones a que fueren convocados.

ARTÍCULO 16º Son causales de suspensión de todos los derechos de un socio en la Junta de Vecinos:

- a) El atraso injustificado de sus obligaciones contraídas a través de un programa o proyecto de solución, especialmente cuando lesione los intereses de los demás socios.
- b) El incumplimiento injustificado por más de noventa días en el pago de sus cuotas sociales. Esta suspensión cesará por el pago de todas las cuotas adeudadas.

- c) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras b), c) y e), del Artículo 15º de este Estatuto.

La suspensión que se aplique en virtud de este Artículo la declarará el Directorio, no pudiendo exceder de seis meses; para este efecto se requerirá el voto de acuerdo de la mayoría de los Directores.

ARTÍCULO 17º Acordada la suspensión de un socio o el rechazo de la solicitud de ingreso de un vecino, o la exclusión de un socio, éste podrá apelar en la próxima Asamblea. Todas las apelaciones se deberán tratar como primer punto en la tabla de dicha asamblea.

ARTÍCULO 18º La calidad de socio de la Junta de Vecinos termina:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser socio.
Esta causal será presentada a la Asamblea, por acuerdo de la mayoría del Directorio, para su aprobación o rechazo.
- b) Por renuncia.
- c) Por exclusión, acordada en asamblea extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de esta ley, de los estatutos o de sus obligaciones como miembro de la respectiva organización. Quien fuere excluido de la asociación por las causales establecidas en esta letra sólo podrá ser readmitido después de un año. El acuerdo será precedido de la investigación correspondiente.

La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para hacer sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

Las siguientes serán consideradas causales de exclusión:

- a) Arrogarse la representación de la organización o derechos que en ella no posea.
- b) Usar indebidamente los bienes o recursos materiales o económicos de la Junta de Vecinos.
- c) Comprometer los intereses y el prestigio de la organización, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.
- d) Causar daño o perjuicio a los bienes de la Junta de Vecinos o, a la persona de alguno de los Dirigentes con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.
- e) Reincidir en alguna falta por la cual haya sido sancionado.

- f) No rendir en tiempo y forma dineros provenientes de subvenciones, aportes o donaciones de cualquier naturaleza, ya sea de organismos estatales, municipalidades, fondos sociales o entes privados.

Quien sea excluido por las causales establecidas en estas letras, sólo podrá ser readmitido después de un año.

Acordada alguna de las medidas de este Artículo, la que siempre será precedida por una investigación, el Directorio procederá a cancelar la inscripción, dando cuenta a los socios en la próxima Asamblea General ordinaria que se efectúe.

TÍTULO IV DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 19º La Asamblea es el órgano resolutorio superior de la Junta de Vecinos y estará constituida por la reunión del conjunto de los socios. Existirán Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, las que deberán celebrarse con el quórum que sus estatutos establezcan, el que en todo caso, para considerarse sesión válida, no podrá ser inferior a la proporción mínima mencionada en el inciso segundo del artículo 7º de la Ley 19.418, esto es una cuarta parte del mínimo de constituyentes establecido el artículo N° 40 de la ley 19.418

ARTÍCULO 20º En las Asambleas Generales ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Junta de Vecinos.
Las citaciones se harán por el Presidente y el Secretario de la Junta de Vecinos o por quiénes los reemplacen.
Toda convocatoria a Asamblea General se hará a través de carta o circular que se enviará a los socios que tengan registrado su domicilio en el Libro de Socios de la Junta de Vecinos o mediante carteles que se fijarán en cinco lugares diferentes, a lo menos, del territorio de la unidad vecinal; estos carteles deberán permanecer por lo menos siete días antes de cada Asamblea y deberán señalar el tipo de Asamblea de que se trate, los objetivos, fecha, hora y lugar en que se realizará.

ARTÍCULO 21º Las Asambleas Generales ordinarias se celebrarán con a lo menos 25 socios. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes en una sesión válida. Todos los acuerdos serán obligatorios para todos los socios, presentes y ausentes en la Asamblea.

Estas Asambleas deberán realizarse, a lo menos, **DOS VECES EN EL AÑO.**

ARTÍCULO 22º Las Asambleas Generales Extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, el Estatuto, o la Ley N° 19.418, y en ellas sólo podrán tratarse materias y adoptarse acuerdos respecto de los puntos señalados en la convocatoria.

ARTÍCULO 23º En el mes de marzo de cada año deberá celebrarse una Asamblea General Extraordinaria que tendrá por objeto, principalmente, aprobar el Plan Anual de actividades, dar cuenta de la administración del año anterior, elegir la Comisión Fiscalizadora de Finanzas y fijar los lugares en donde se ubicarán los carteles a que se refiere el Artículo 20º.

Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente, a iniciativa del Directorio, o por el requerimiento de, a lo menos, el 25% de los socios de la Junta de Vecinos, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización y en la forma que se señala en el Artículo 20º de este Estatuto.

Asimismo, la negativa del Presidente a convocar a la Asamblea, será causal de censura.

Si el Presidente se negare a citar a Asamblea General Extraordinaria, la citación podrá ser hecha por el Directorio o, el 25% de los socios podrá autoconvocarse en Asamblea Extraordinaria, para el sólo efecto de regularizar la situación de la Junta de Vecinos.

ARTÍCULO 24º Sólo en Asamblea General extraordinaria deberán tratarse las siguientes materias:

- a) La reforma del Estatuto.
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces para la organización.
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias.
- d) La integración al Consejo Económico y Social Comunal o a una unión comunal o el retiro de esta última, como también el ingreso a cualquiera otra Organización.
- e) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de algún Dirigente por censura
- f) La disolución de la Junta de Vecinos.
- g) La aprobación del Plan Anual de actividades.
- h) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral.
- i) Cualquiera otra materia que revista importancia para la organización, declarada por el Directorio o la Asamblea.

ARTÍCULO 25º Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta de Vecinos, en su ausencia será reemplazado por el socio que ocupe otro cargo en el directorio y que haya obtenido la segunda mayoría individual en el momento de las elecciones; si la ausencia fuera definitiva por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa, el reemplazo será por el tiempo que resta para cumplir el mandato.

ARTÍCULO 26º El Secretario de la Junta de Vecinos dejará constancia en un Libro de Actas, de las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales.

El Acta deberá contener a lo menos:

- a) El día, hora y lugar de la Asamblea.
- b) Nombre de quien la presidió y de los demás Directores presentes.
- c) Número de miembros presentes.
- d) Materias tratadas.
- e) Extracto de las deliberaciones.
- f) Acuerdos adoptados.

El Acta será firmada por el que presida la Asamblea, por quien oficie de Secretario y por tres miembros de la Asamblea elegidos para este efecto en la misma reunión.

TÍTULO V DEL DIRECTORIO Y LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 27º La Junta de Vecinos será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por **CINCO** miembros. Elegidos por un período de tres años en una elección libre, secreta e informada; pudiendo ser reelegidos para los períodos siguientes. Necesariamente debe elegirse presidente, secretario y tesorero.

En la misma elección se elegirán **CINCO** miembros suplentes, que suplirán a los Directores que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones. Se deberá respetar las mayorías obtenidas al momento de la elección y los intereses de los socios suplentes; se ordenarán según la votación obtenida por cada uno de ellos, de manera decreciente.

ARTÍCULO 28º Para ser candidato a Dirigente de la Junta de Vecinos se requerirá:

- a) Tener dieciocho años de edad, a lo menos.
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, en la fecha de la elección; requisito no exigible para el primer directorio.
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;
- d) No estar cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva, y
- e) No ser miembro de la Comisión electoral de la organización.

ARTÍCULO 29º En las elecciones de Directorio podrán postularse como candidatos todos los afiliados que reúnan los requisitos para ser Dirigente y que se inscriban a lo menos, con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la Comisión de Elecciones. El proceso eleccionario podrá ser regulado por un reglamento dictado al efecto.

En las elecciones cada uno de los miembros de la Junta de Vecinos tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 30º Resultarán electos como Directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien consiga la primera mayoría individual, los cargos de Secretario, Tesorero y cualquier otro que se hubiese elegido, se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate ocurrido durante la elección general, prevalecerá la antigüedad en la Junta de Vecinos y si el empate subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

Dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el Directorio, plazo dentro del cual deberá efectuarse la elección.

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas será elegida en forma anual, por la asamblea de socios, estará compuesta por tres miembros y le corresponderá revisar las cuentas e informar a la asamblea general, sobre el balance o cuenta de resultados, referidos en el artículo 53 de los presentes Estatutos, el inventario y contabilidad de la organización.

ARTÍCULO 31º La Comisión Electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas del directorio y de la Comisión fiscalizadora de Finanzas. Esta comisión estará conformada por cinco miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la respectiva junta de vecinos, salvo cuando se trate de la constitución de la primera, y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo. La Comisión electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta. Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos.

Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la organización. La Asamblea determinará el sistema de votación a emplear para la elección de esta Comisión, debiendo cumplir, en todo caso, con lo dispuesto en el Artículo 27º y 28, sobre la elección de Directores.